



ÒRGAN PLE		
DATA 22/12/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 14
UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000010-00		PROPOSTA NÚM. 3
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa desestimar les alegacions presentades i aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança fiscal general.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00001-O-00014

«Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 197, de fecha 15 de octubre de 2025, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Compromís se presenta en el registro general de entrada alegación mediante instancia número 00118 2025 319594, proponiendo que la dispensa de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, en los supuestos que se recoge en la referida aprobación provisional, se sujeten a la concurrencia de algunos requisitos que especifican en su propuesta.

Tercero. Respecto a la alegación efectuada por el Grupo Municipal Compromís cabe indicar que los requisitos cuya exigencia se propone podrían causar un retraso considerable en la tramitación de la dispensa, máxime cuando en ocasiones puede tratarse de las situaciones más vulnerables con las que se encuentra la administración tributaria.

En definitiva, la obligación municipal de dar cumplimiento a la recaudación necesaria y debida de los obligados al pago se encuentra absolutamente garantizada, tratándose con la regulación aprobada inicialmente de dar a la ciudadanía mecanismos que flexibilicen el pago en circunstancias de cierta complejidad donde se opta por solicitar ese fraccionamiento o aplazamiento. Con esa flexibilidad de la dispensa el pago puede hacerse en plazos más razonables que se adapten a la situación del contribuyente, sin que por ello se cause ningún perjuicio a la hacienda pública al deberse exigir también el pago del interés tributario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Además de ello, la regulación del artículo 33.3 de la Ordenanza Fiscal General que se ha aprobado provisionalmente está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Cuarto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas es el Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza Fiscal General, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal General que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

El apartado 3 en el artículo 33 queda como sigue:

“3. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros.

Excepcionalmente también quedarán dispensadas cuando excedan de dicha cuantía y el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda o la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo y dichas circunstancias sean debidamente motivadas y justificadas ante la Tesorería o el órgano competente para resolver.”

El artículo 29.2 apartado 2.2 in fine introduce el siguiente texto:

“Excepcionalmente y, previo informe de la Tesorería Municipal, la Concejalía Delegada podrá conceder plazos mayores o distintos”.»

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	22/12/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	71898506074943092229 89901720561356016792 83739246